



CONVENIO MODIFICATORIO A LAS BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "FNML", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA LIQUIDACIÓN Y SUBDIRECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ ALBERTO LONA SÁNCHEZ, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, EN ADELANTE DENOMINADO "SAE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ Y, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 5 de septiembre de 2005, "FNML" y el "SAE" celebraron las Bases de Colaboración cuyo objeto es acordar la mecánica mediante la cual las partes colaborarían a fin de transferir al "SAE" diversos bienes muebles e inmuebles propiedad de "FNML", a efecto de que el primero lleve a cabo su enajenación, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público ("LFAEBSP").
- II.- La Base Séptima de las Bases de Colaboración a que se refiere el Antecedente I, establece el acuerdo de las partes para la creación de un fondo revolveñte, hasta por la cantidad de \$ 5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para seguir operando el encargo conferido, siendo su objeto pagar todos aquellos gastos en que incurra el "SAE" y que se generen con motivo de la transferencia, comercialización y enajenación de los bienes transferidos, el cual podrá ser revisable y se entregará hasta la conclusión del encargo.
- III.- A su vez la Base Octava del mismo documento, independientemente de establecer la presentación de un informe trimestral, plantea el acuerdo de las partes para poder hacer entrega de recursos obtenidos por la enajenación de los bienes transferidos, una vez que se hayan cubierto los gastos erogados y se haya restituido en su totalidad el fondo a que se hace referencia en la base anterior.



IV.- Por su parte en la Base Décima de las citadas Bases de Colaboración, las partes manifestaron que las mismas son producto de la buena fe, por lo que se efectuarían todas las acciones posibles para que las dudas o posibles controversias que se suscitaran con relación a su interpretación, ejecución y cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en las mismas, se resuelva de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

V.- Por oficio SGAF/370/2009, de fecha 20 de marzo de 2009, el Encargado del Despacho de la Liquidación y Subdirector General de "FNML" solicitó al Director Ejecutivo de Relación con Entidades Transferentes del "SAE" la realización de las gestiones pertinentes para que el fondo revolvente establecido en las Bases de Colaboración, que a la fecha asciende a la suma de \$ 5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), se modifique para quedar en la cantidad de \$ 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), considerando que en el transcurso de las operaciones realizadas entre ambas instituciones se ha observado que es necesario disminuir dicho monto.

DECLARACIONES

I.- Declara "FNML" a través de su representante:

1. Que su representada es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante Decreto de fecha 11 de diciembre de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 30 de diciembre del mismo año, y confirmada su legal existencia mediante Decreto de fecha 5 de diciembre de 1984, publicado en el "DOF" el 14 de enero de 1985.
2. Que por Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el "DOF" el 4 de junio de 2001, se extinguió el organismo descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México, el cual conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.
3. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), en su carácter de Coordinadora de Sector, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 2° del Decreto por el que se extingue Ferrocarriles Nacionales de México, estableció las bases para llevar a cabo su liquidación, confiriéndole a dicha Secretaría la facultad de designar al liquidador responsable del proceso de liquidación.



4. Que por oficio 1.- 203, de fecha 29 de agosto de 2001, el titular de la "SCT" designó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("BANOBRAS") liquidador de Ferrocarriles Nacionales de México, quien realizaría las funciones establecidas en el artículo 2° del Decreto por el que se extingue Ferrocarriles Nacionales de México, así como en la Base Tercera para llevar a cabo su liquidación, publicadas en el "DOF" el 28 de junio de 2001.
5. Que con fecha 23 de abril de 2003, la "SCT" celebró con "BANOBRAS" un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, relativo a la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, cuyo objeto es que "BANOBRAS" lleve a cabo todos los actos señalados en el Decreto de fecha 4 de junio de 2001 y en las Bases de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mismo que ha sufrido modificaciones mediante Convenios de fechas 19 de septiembre de 2003 y 13 de octubre de 2004.
6. Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificadorio a las Bases de Colaboración, de conformidad con el Poder General para actos de administración otorgado al Lic. José Alberto Lona Sánchez en la escritura 69,770, del 17 de octubre de 2008, como encargado del Despacho de la Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México.

II.- Declara "SAE" a través de sus representantes:

1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la "LFAEBSP", publicada en el "DOF" el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el "DOF" el 23 de febrero de 2005.
2. Que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la "LFAEBSP", pudiendo administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación o destrucción de éstos.
3. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y XI del Estatuto Orgánico del "SAE", y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.



III.- Declaran ambas partes:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en la siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

“FNML” y el “SAE” convienen en modificar las Bases Séptima y Octava de las Bases de Colaboración suscritas con fecha 5 de septiembre de 2005, subsistiendo todos y cada uno de los términos y condiciones de las mismas, con toda su fuerza y alcance legal, para quedar en los siguientes términos:

SÉPTIMA. El “SAE” llevará a cabo la enajenación de los bienes a ser transferidos mediante los procedimientos que al efecto señala la “LFAEBSP”, de conformidad con los requisitos y condiciones que establece dicho ordenamiento, por lo que las partes acuerdan que el “SAE” deberá rendir un informe detallado a “FNML” respecto de los resultados que se vayan logrando por la enajenación de los bienes transferidos en el periodo de que se trate.

Asimismo, las partes acuerdan que se mantendrá un fondo revolvente hasta por la cantidad de \$ 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para seguir operando el encargo aquí contenido, y cuyo objeto será pagar todos aquellos gastos en que incurra el “SAE” y que se generen con motivo de la transferencia, comercialización y enajenación de los bienes, y en general los que se deriven de la atención del encargo, el cual podrá ser revisable y se entregará hasta la conclusión del encargo.

Las partes están de acuerdo en que el fondo a que se refiere el párrafo anterior, se mantendrá con los recursos obtenidos por las operaciones de venta de Los Bienes llevadas a cabo por el “SAE”, y será susceptible de incrementarse derivado de las necesidades de gasto que pueda tener el “SAE”, con motivo de las futuras transferencias de bienes que realice “FNML”.



OCTAVA. Las partes acuerdan que el "SAE" podrá hacer entregas parciales de recursos, respecto del producto obtenido por la enajenación de Los Bienes, una vez que se hayan cubierto los gastos erogados dentro del periodo de que se trate y se hubiese restituido el monto del fondo a que hace referencia la Base anterior.

En caso de que los gastos erogados por el "SAE" dentro de dicho periodo sean superiores a los recursos existentes en el fondo revolvente antes mencionado, "FNML" se obliga a aportar al "SAE" los recursos que resulten necesarios.

El entero parcial de recursos a que hace mención en el primer párrafo, liberará al "SAE" por futuras demandas o reclamaciones que pudieran presentarse respecto de Los Bienes enajenados dentro del periodo que se trate, debiendo "FNML" sacar en paz y a salvo al "SAE" en caso de presentarse las mismas.

SEGUNDA – ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio surtirán sus efectos a partir de la fecha de firma del presente documento.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales del presente Convenio Modificadorio, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de 2009.

POR FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN. "FNML"

Lic. José Alberto Lona Sánchez,
Encargado del Despacho de la Liquidación

TESTIGOS

Lic. Sixto Rojo Chávez,
Subdirector General Jurídico

Arq. Enrique Camacho Chacón,
Director Comercial y de Atención a
Gobierno



POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE"



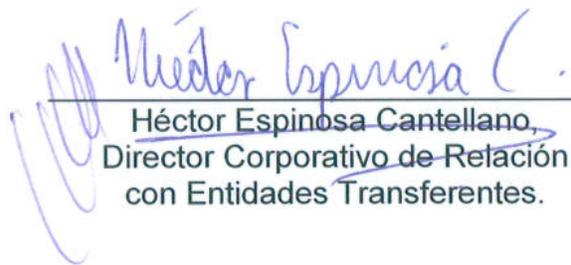
Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,
Director Corporativo de Operación.



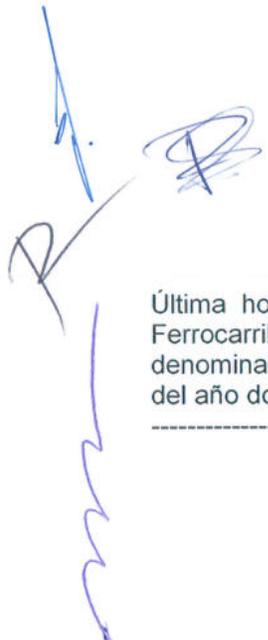
Ernesto Martínez Franco,
Director Corporativo de Mercadotecnia
y Comercialización.



Carlos David Lavín Vélez,
Director Corporativo del Proceso de Bienes.



Héctor Espinosa Cantellano,
Director Corporativo de Relación
con Entidades Transferentes.


Última hoja del Convenio Modificatorio a las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación "FNML"; y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha cinco de junio del año dos mil nueve.-----
